



RAD: 081374089001- 2008-000167

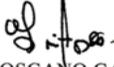
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: PIEDAD PACHECO FONSECA Y OTROS

EJECUTADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que, la parte demandante el 30 de septiembre de 2022, a través del correo institucional allegó memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, a la vez para su conocimiento, se encuentra embargo de remanente al interior del proceso Ejecutivo RADICADO 2008-000168, siendo demandante INTER OFFICE contra EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, es decir las mismas partes. Pendiente por resolver. Sírvase proveer

Campo de la Cruz, 13 de octubre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso ejecutivo singular promovido por PIEDAD PACHECO FONSECA, EDILBERTA PAEZ DE GARCIA, MARCOS VILLA HERRERA, LUIS MARIANO LEIVA, LUZ DEL ALBA OCAMPO SUAREZ Y ALBA LUZ GUERRERO RODRIGUEZ contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo el informe secretarial, se procede a la revisión del expediente referenciado y encontramos que, en el cuaderno de medidas previas, se haya inserto el oficio No. 0550 del 12 de octubre del 2022 , que da cuenta del embargo del remanente así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar del presente proceso, para el proceso 2008-00168 , formulado por INTER OFICCE contra EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ y ordenado por esta Unidad Judicial, que dichos títulos, sean puestos a disposición del proceso ejecutivo en mención, realizando la debida conversión y/o asociación al mencionado proceso, es decir lo que hubiere a lugar por tratarse de un proceso que cursa en este despacho.

Ahora bien, considera este Juzgado que se reúnen los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y hacer efectivo el embargo del remanente, así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE

1º.- Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por PIEDAD PACHECO FONSECA, EDILBERTA PAEZ DE GARCIA, MARCOS VILLA HERRERA, LUIS MARIANO LEIVA, LUZ DEL ALBA OCAMPO SUAREZ Y ALBA LUZ GUERRERO RODRIGUEZ contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

2º -. Al existir embargo del remanente del presente proceso, ponerse a disposición del ejecutivo radicados No.2008-00168, los títulos que quedare y/o los que se encuentran en este proceso, embargados como remanente, seguido en esta Agencia Judicial por INTER OFFICE contra EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ Art. 466 del C. G. del P. Por secretaría líbrese el oficio de Desembargo con anotación de que el remanente se encuentra embargado en el mencionado proceso y a su vez corrija el Nit del Municipio de Campo de la Cruz, tal y como fue solicitado en comunicación del tres (03) de enero de 2020, obrante en el plenario y a la cual no se le había dado trámite alguno al respecto.

3º.- Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

4º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 071 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362e8313bba5ff6d5709b434e969369b87f34f878f39a4466ca57ed296c5711**

Documento generado en 13/10/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>